

**-REGLAMENTO DISCIPLINARIO-  
FEDERACIÓN DE DEPORTES PARA  
PERSONAS CON DIVERSIDAD  
FUNCIONAL DE CASTILLA-LA  
MANCHA (FEDIF)**



**FEDERACIÓN DE DEPORTES  
PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL  
DE CASTILLA LA MANCHA**

## Índice

CAPÍTULO I. De la Potestad Disciplinaria.....	3
ARTÍCULO 01. ....	3
1.1 Marco Competencial .....	3
1.2 Ámbito material .....	3
ARTÍCULO 02. ....	4
2.1 Ámbito subjetivo .....	4
ARTÍCULO 03. ....	4
3.1 Principios Generales.....	4
CAPÍTULO II. De las Infracciones Deportivas.....	5
ARTÍCULO 04. ....	5
4.1 Clases de Infracciones .....	5
ARTÍCULO 05. ....	5
5.1 Infracciones a las reglas del juego y la competición .....	5
5.2 Infracciones a la convivencia deportiva .....	8
CAPÍTULO III. De las Sanciones.....	14
ARTÍCULO 06. ....	14
6.1 Sanciones a las reglas del juego y la competición.....	14
6.2 Sanciones a la convivencia deportiva.....	15
CAPÍTULO IV. De la Extinción de la Responsabilidad .....	18
ARTÍCULO 07. ....	18
7.1 La responsabilidad disciplinaria .....	18
CAPÍTULO V. De la Prescripción .....	18
ARTÍCULO 08. ....	18
8.1 Prescripción de las infracciones a reglas del juego y la competición.....	18
8.2 Prescripción de las infracciones a la convivencia deportiva. ....	19
CAPÍTULO VI. De los Órganos Disciplinarios.....	19
ARTÍCULO 09. ....	19
9.1 Comité de Competición.....	19
CAPÍTULO VII. De los Procedimientos Disciplinarios.....	21



ARTÍCULO 10. ....	21
10.1 Procedimiento .....	21
ARTÍCULO 11. ....	22
11.1 Resolución .....	22
ARTÍCULO 12. ....	22
12.1 Procedimiento Extraordinario .....	22
ARTÍCULO 13. ....	23
13.1 Recursos .....	23
DISPOSICIÓN FINAL .....	23

## **CAPÍTULO I. De la Potestad Disciplinaria**

### **ARTÍCULO 01.**

#### 1.1 Marco Competencial

La potestad disciplinaria regulada en el presente Reglamento se extiende a las actividades o competiciones oficiales de ámbito regional y en su caso nacional e internacional de las modalidades deportivas competencia de la Federación de Deportes para Personas con Diversidad funcional de Castilla-La Mancha (FEDIF). Esta competencia será independiente y compatible con otros procedimientos sancionadores de terceros competentes. En todo caso, tal y como se establece en el artículo 104.1 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, la potestad disciplinaria deportiva abarcará los siguientes puntos:

- a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva oficial que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.
- b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa autonómica o entidades inscritas en una federación deportiva autonómica que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.

#### 1.2 Ámbito material

Para lo no previsto en este Reglamento será aplicable de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo previsto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo y, en su defecto por este orden, el régimen para el ejercicio de la potestad administrativa de carácter sancionador y el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Deportes de Personas con Diversidad funcional. Como régimen supletorio a las normas

anteriores de carácter sancionador se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, será de aplicación lo establecido en el Decreto 159/1997, de 9 de diciembre, de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, o norma que lo sustituya.

## **ARTÍCULO 02.**

### **2.1 Ámbito subjetivo**

La Federación de Deportes para Personas con Diversidad funcional de Castilla-La Mancha ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica: los clubes deportivos, sus deportistas, técnicos, los jueces, los árbitros; y en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan, promueven, organizan, practican o de algún modo intervienen en el deporte de personas con diversidad funcional en el ámbito regional; así como cuando formando parte de equipos o a título individual representen a la Federación fuera del referido ámbito competencial.

Asimismo, se extiende la competencia a los representantes de los federados cuando actúen en representación de los mismos en atención o por condición de su discapacidad o minoría de edad.

## **ARTÍCULO 03.**

### **3.1 Principios Generales**

La potestad disciplinaria de la Federación de Deportes para Personas con Diversidad Funcional de Castilla-La Mancha se ejercerá, en el marco de sus competencias, a través de sus propios Órganos Disciplinarios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

1. La potestad disciplinaria atribuye a los órganos disciplinarios federativos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas

competencias y sujeción al procedimiento establecido en el presente reglamento.

2. Al ser la Federación de Deportes para Personas con Diversidad funcional de Castilla-La Mancha una Federación polideportiva, para la depuración de las infracciones a las reglas del juego se instará al sistema de infracciones y sanciones tipificado en los reglamentos disciplinarios específicos de cada modalidad deportiva competencia de la Federación.

## **CAPÍTULO II. De las Infracciones Deportivas**

### **ARTÍCULO 04.**

#### **4.1 Clases de Infracciones**

Las infracciones a las reglas del juego, de la competición o a las de la conducta deportiva podrán ser muy graves, graves y leves. Se clasifican en:

1. Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva oficial que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas del juego o de la competición en el momento de su celebración o en el momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.
2. Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa o entidades inscritas en la federación deportiva autonómica que sean contrarias a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.

El Régimen Disciplinario Deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

### **ARTÍCULO 05.**

#### **5.1 Infracciones a las reglas del juego y la competición**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 1ª, Capítulo II, del Título VIII en sus artículos 105 a 112, se establece el siguiente catálogo y clasificación por orden de gravedad de las infracciones a las reglas del juego y la competición:

5.1.1 Se contemplará necesariamente como infracciones de carácter muy grave las siguientes conductas:

a) Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba, encuentro o competición dirigidos a predeterminar su resultado.

b) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces o árbitros.

c) Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces o árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o encuentro.

d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves de las contempladas en esta sección.

e) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición.

f) Alineación de deportistas que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación en una prueba, encuentro o competición.

g) Incomparecencia a una prueba, encuentro o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas por la entidad titular de la competición. Es decir, la

falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas de la Federación o de los clubes afiliados convocados a competiciones regionales. A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

h) Retirada sin justa causa de una prueba, encuentro o competición.

i) Incidentes del público asistente que comporten la invasión del terreno de juego, cancha o espacio deportivo similar en el que se esté desarrollando la prueba o encuentro o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que se produzcan.

5.1.2 Se contemplará necesariamente como infracciones de carácter grave las siguientes conductas:

a) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces o árbitros.

b) Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces o árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o encuentro.

c) Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de una prueba o encuentro o que comporten la invasión del terreno de juego, cancha o espacio deportivo similar una vez haya finalizado. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que se produzcan.



d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

5.1.3 Se contemplará necesariamente como infracción de carácter **leve** la conducta que consista en comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces o árbitros, que no puedan ser calificadas como graves.

## 5.2 Infracciones a la convivencia deportiva

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 2ª, Capítulo II, del Título VIII en sus artículos 113 a 122, se establece el siguiente catálogo y clasificación por orden de gravedad de las infracciones a la convivencia deportiva:

### 5.2.1 Infracciones muy graves

5.2.1.1 Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación deportiva de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

a) Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba, encuentro o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar su resultado.

b) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición de la que no forme parte.

c) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la misma federación deportiva de Castilla-La

Mancha que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.

d) Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la federación deportiva de Castilla-La Mancha a la que se pertenezca.

e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.

f) La protesta o actuación individual airada y ofensiva, o el incumplimiento manifiesto de las órdenes o instrucciones emanadas de jueces y árbitros, por parte de técnicos, entrenadores, directivos y socios.

g) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de una prueba o la práctica de una competición, o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva.

h) Cualquier manifestación o acto de discriminación hacia un federado en relación, con motivo o causa en su discapacidad o condición personal.

5.2.1.2 Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

a) El abuso de autoridad en el ejercicio de las funciones inherentes a su puesto.

b) La usurpación de las funciones que corresponden a otro puesto de la estructura federativa.

c) La revelación de secretos en asuntos que sean conocidos por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha.

d) La falta del ejercicio de la facultad de convocatoria de órganos colegiados de la federación que se posea, en los plazos y condiciones que establece esta ley, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.

e) El empleo de fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

f) El compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

g) El incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la federación y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.

h) La percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

i) La denegación de la licencia a una persona física o de la inscripción a una entidad de una federación deportiva de Castilla-La Mancha que reúna los requisitos previstos en esta ley, su desarrollo reglamentario y los estatutos y reglamentos federativos.

j) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de esta ley y del resto del Ordenamiento Jurídico.

k) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.

l) La violación de los secretos en asuntos que se conozcan por razón de cargo desempeñado en la Entidad Deportiva o Federación.

## 5.2.2 Infracciones graves

5.2.2.1 Se tipifican como infracciones de carácter grave de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación deportiva de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

a) La falta de asistencia de un deportista o un entrenador o técnico sin causa justificada a la convocatoria de las selecciones de Castilla-La Mancha.

b) La falta de asistencia de un juez o árbitro sin causa justificada cuando sean convocados, dentro de los estatutos y reglamentos de la federación, para dirigir una prueba o encuentro.

Se considerará a los efectos de la letra a y b como causa justificada en todo caso:

1. º Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la federación deportiva o del servicio público de salud.

2. º Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del deportista que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.

3. º La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.

c) El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación.

d) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la misma federación deportiva de Castilla-La

Mancha que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.

e) El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la federación deportiva de Castilla-La Mancha a la que pertenezca dentro de las facultades de dirección y organización que le reconozcan a estos órganos los estatutos y reglamentos federativos.

f) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, que la hagan desmerecer notoriamente la reputación o prestigio del federado, siempre que en uno y otro caso, los dichos actos revistan especial gravedad.

g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.

h) El deterioro o daño provocado voluntariamente al campo de juego o instalación deportiva.

i) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

5.2.2.2 Se tipifican como infracciones de carácter grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

a) La falta de ejecución o la ejecución deliberadamente defectuosa de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

b) La falta de respuesta expresa sobre la solicitud de una licencia por una persona física o sobre la inscripción de una entidad por parte una federación deportiva de Castilla-La Mancha, dentro del plazo establecido en los estatutos federativos.

c) En caso de que la federación deportiva de Castilla-La Mancha se encuentre adscrita a una federación deportiva española, la falta de reconocimiento de las

licencias federativas de otras Comunidades Autónomas en los términos previstos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

d) El ejercicio de actividades públicas o privadas que hayan sido declaradas incompatibles con la condición de titular o miembro de un órgano de gobierno.

### 5.2.3 Infracciones leves

5.2.3.1 Se tipifica como infracción de carácter leve de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación deportiva de Castilla-La Mancha el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación, además de las siguientes conductas:

- a) El formular observaciones a jueves, árbitros, técnicos y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga ligera incorrección.
- b) La desconsideración o ligera incorrección con el público, empleados o compañeros.
- c) El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de los jueves, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los descuidos en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y medios materiales, y sobre todo campo de juego, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.
- e) La protesta o conducta reprobable cuando no proceda la calificación de infracción grave o muy grave.

5.2.3.2 Se tipifican como infracciones de carácter leve de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

a) La falta de presentación en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba presentar la federación ante el órgano directivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de deportes.

b) La falta de remisión en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba remitir la federación al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

### **CAPÍTULO III. De las Sanciones**

#### **ARTÍCULO 06.**

##### **6.1 Sanciones a las reglas del juego y la competición**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 1ª, Capítulo II, del Título VIII en sus artículos 105 a 112, se establece el siguiente catálogo y clasificación por orden de gravedad de las sanciones a las reglas del juego y la competición:

6.1.1. Se contemplará necesariamente como sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave las siguientes:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 1.000 euros.
- b) Pérdida de la prueba o el encuentro.
- c) Descuento de puntos o descenso de puestos en caso de clasificación.
- d) Expulsión de la competición.
- e) En su caso, pérdida del derecho a ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
- f) En su caso, descenso de categoría, acompañada o no de la pérdida de derecho de ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
- g) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de una temporada o quince encuentros.
- h) Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo no superior a seis meses o quince encuentros.

i) Privación del título habilitante para participar en la competición acompañado de la pérdida del derecho a obtenerlo por tiempo no superior a tres años.

6.1.2. Se contemplará necesariamente como sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave las siguientes:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 300 euros.
- b) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de un mes o cuatro encuentros.
- c) Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo no superior a un mes o cinco encuentros.

6.1.3. Se contemplará necesariamente como sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve las siguientes:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 150 euros.
- b) Apercibimiento público o privado.

6.1.4. Las multas previstas en este artículo solamente podrán imponerse a las entidades deportivas que participen en una competición. No obstante, también se podrán imponer multas a personas físicas cuando la competición contemple la obtención de premios en metálico, estando en tal caso limitada la cuantía de la multa a la cuantía del primer premio y, en todo caso, a las cuantías previstas los apartados 2, 3 y 4.

6.1.5. Las sanciones deberán graduarse por los órganos disciplinarios teniendo para ello en cuenta las circunstancias concurrentes, la naturaleza de los hechos, las consecuencias y los efectos producidos, la existencia de intencionalidad y la reincidencia, entendiéndose por la misma la comisión de una infracción cuando la persona o entidad responsables haya sido sancionada mediante resolución firme por la comisión de una infracción de la misma naturaleza durante la misma temporada.

## 6.2 Sanciones a la convivencia deportiva

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 2ª, Capítulo II, del Título VIII en sus artículos 113 a 122, se establece el siguiente catálogo y clasificación por orden de gravedad de las sanciones a la convivencia deportiva:



6.2.1. Sanciones por infracciones cometidas por cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación deportiva de Castilla-La Mancha.

1. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 116.1 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros.
2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 117.1 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros.
3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el artículo 118.1 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros.
4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la federación o de una entidad asociada a la federación.
5. En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una o en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la federación por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

6.2.2. Sanciones por infracciones cometidas por personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha.

1. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 116.2 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre dos años y cinco años.
2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 117.2 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la



- representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre un año y tres años.
3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el artículo 118.2 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre seis meses y un año.
  4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la federación o de una entidad asociada a la federación.
  5. La persona sancionada por las infracciones siguientes deberá, además de cumplir con la sanción impuesta, indemnizar a la federación por los daños y perjuicios económicos que sean consecuencia de infracción, incrementados con el interés legal del dinero, y con independencia de la responsabilidad penal que les pueda corresponder:
    - a. El empleo de fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
    - b. Compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
    - c. Incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la federación y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.
  6. En el caso de que la infracción cometida consista en la percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General, la persona sancionada deberá devolver a la federación todas las remuneraciones que hubiera recibido, incrementadas con el interés legal del dinero.

## **CAPÍTULO IV. De la Extinción de la Responsabilidad**

### **ARTÍCULO 07.**

#### **7.1 La responsabilidad disciplinaria**

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de sanción.
- b) Por prescripción de la infracción o sanción.
- c) Por fallecimiento del inculpado.
- d) Por disolución de la entidad deportiva responsable.

## **CAPÍTULO V. De la Prescripción**

### **ARTÍCULO 08.**

#### **8.1 Prescripción de las infracciones a reglas del juego y la competición.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 1ª, Capítulo II, del Título VIII en su artículo 112.1, se establece el siguiente plazo de prescripción de las infracciones a las reglas del juego y la competición:

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.
3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.
4. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a

transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada.

## 8.2 Prescripción de las infracciones a la convivencia deportiva.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 2ª, Capítulo II, del Título VIII en sus artículos 122.1, se establece el siguiente plazo de prescripción de las infracciones a la convivencia deportiva:

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

## CAPÍTULO VI. De los Órganos Disciplinarios

### ARTÍCULO 09.

#### 9.1 Comité de Competición

El Comité de Competición es el órgano Jurisdiccional de la Federación de Deportes para Personas con Diversidad Funcional de Castilla-La Mancha y como consecuencia disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos

federativos. Sus resoluciones estarán basadas en la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Española que compete en cada caso. El número de miembros del órgano jurisdiccional para este órgano colegiado es de 3.

El Comité de Competición estará presidido por una persona cuya imparcialidad esté garantizada. Dicha persona será nombrada o cesada por la Junta Directiva. Su misión principal consistirá en asesorar en relación con la Actas y cuestiones reglamentarias.

Para su funcionamiento, el Comité establecerá las normas que consideren necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres de sus miembros, siendo necesario que uno de los presentes sea el Presidente del Comité. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de incidentes ocurridos en competiciones de su incumbencia y a petición de su Presidente.

El Comité de Competición es el órgano de primera instancia encargado del estudio y resolución de cuantas cuestiones o incidentes se produzcan con ocasión de competiciones dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

Es competencia del Comité de Competición:

- a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma sobre incidencias en competiciones celebradas a nivel general de Castilla-La Mancha y que sigan las bases de competición de FEDIF.
- b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que se hace referencia en el apartado anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
- c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

Las resoluciones del Comité de Competición serán susceptibles de recurso ante El Comité de justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

## **CAPÍTULO VII. De los Procedimientos Disciplinarios**

### **ARTÍCULO 10.**

#### **10.1 Procedimiento**

Únicamente podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo a los procedimientos reguladores en el presente Reglamento.

Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria y resuelven las reclamaciones y las penalidades durante el desarrollo de los partidos y de las competiciones respecto a las infracciones a las reglas del juego o de la competición, existiendo en su caso, un sistema de reclamación disciplinario posterior que se desarrolla en el presente Reglamento para las infracciones de la conducta deportiva.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria se iniciará siempre de oficio por el Juez Único o el Comité de Competición de FEDIF:

1. Por propia iniciativa como consecuencia del conocimiento obtenido de la presunta infracción.
2. Como consecuencia de denuncia motivada de los jueces y árbitros.
3. Como consecuencia de denuncia formulada por deportistas o entidades deportivas con interés legítimo.

El órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, al recibir la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de actuaciones reservadas, y de lo que de las mismas resulte, decidirá la iniciación del procedimiento o, en su caso, el archivo de las acusaciones.

La notificación de expediente del procedimiento disciplinario ordinario, se iniciará dando traslado al interesado del cargo o cargos formulados, con expresión motivada de los hechos y fundamentos de derecho aplicables, y propuesta de sanción correspondiente. En un plazo no superior a quince días el interesado puede personarse para formular cuantas alegaciones considere convenientes en defensa de su derecho. También podrá remitir, en el mismo plazo, dichas alegaciones por escrito.

## **ARTÍCULO 11.**

### **11.1 Resolución**

Dentro de los cuarenta días siguientes el órgano conocedor del expediente dictará resolución motivada, siendo la misma notificada al interesado a efectos de la interposición del correspondiente recurso.

La resolución por la que se acuerde al archivo de las actuaciones deberá expresar las causas que lo motiven y disponer lo pertinente con el denunciante si lo hubiera.

El órgano disciplinario competente podrá acordar la acumulación de expedientes. Cuando se produzcan circunstancias de idoneidad o analogía de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

## **ARTÍCULO 12.**

### **12.1 Procedimiento Extraordinario**

Para la imposición de sanciones distintas a las que son objeto legalmente de procedimiento ordinario, se prevé un procedimiento extraordinario, que se ajustará a los trámites del procedimiento ordinario. El desarrollo de cualquier procedimiento extraordinario deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y sucesivos del Decreto 159/1997, del 9 de Diciembre, de Disciplina Deportiva de Castilla La Mancha.



## **ARTÍCULO 13.**

### **13.1 Recursos**

Contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por el órgano competente, se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en los plazos y formas que establezcan la Ley y sus normas de desarrollo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.